



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



OFICINA GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO SEGUN RESOLUCIÓN
No 00429-CU-2010 - MAYO 2010.**

Ciudad Universitaria, mayo de 2010

REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

Art 1°. La Universidad Nacional del Centro del Perú, es una institución de más alto nivel educativo cuyo objetivo estratégico es fortalecer la interacción entre la comunidad y las organizaciones públicas para el desarrollo sostenible regional, utilizando como medios, la formación profesional con estándares de calidad, la investigación participativa y la proyección social y extensión universitaria, dentro de los marcos de concertación interinstitucional.

Art 2°. El presente Reglamento de la Dirección Extensión Universitaria y de Proyección Social se enmarca dentro de los dispositivos legales vigentes: Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 23733, en sus artículos 1°, 2° y 68°. El Estatuto de la UNCP en los artículos 3°,4°, 230° al 239° y el Art. 254°. El Reglamento de Grados y Títulos de la UNCP; el D.L. N° 276 de la carrera administrativa; el Plan de Funcionamiento y Desarrollo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Art 3°. El presente reglamento alcanza a todas las Facultades y especialidades de la UNCP

CAPITULO II

DE LA DEFINICIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

Art.4°. La Proyección Social es función básica de la Universidad a través de la cual se transfiere tecnología, se extienden conocimientos, se fomenta la creación, práctica, difusión cultural y artística, así también la formación y el fortalecimiento de los principios axiológicos, como resultado de las actividades académicas y de investigación.

Art. 5°. Las actividades de Proyección Social se dirigen a quienes no son integrantes de la comunidad universitaria, con el fin de coadyuvar al desarrollo humano sostenible, dentro del ámbito de influencia de la UNCP.

Art.6°. La función de Proyección Social es una actividad autorregulada y se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida con la sociedad.

Art.7°. La Proyección Social, es requisito indispensable para los estudiantes de la UNCP, para optar el grado académico de Bachiller.

Art.8°. La Proyección Social es inherente a la docencia universitaria, tanto para docentes nombrados o contratados a dedicación exclusiva o tiempo completo. Su cumplimiento se enmarca dentro de la carga horaria de cada docente (6 horas máximo), debe cumplirse, evaluarse y certificarse anualmente, es requisito y mérito para casos de evaluación y promoción y demérito en caso de incumplimiento.

Art.9°. Los docentes de tiempo parcial no están obligados a labores de proyección social, pero su cumplimiento voluntario conduce a la certificación respectiva.

Art.10°. La Proyección Social no es obligatoria para el trabajador no docente pero su participación voluntaria y su cumplimiento es válido como mérito para casos de evaluación y promoción.

Art.11°. La Proyección Social puede ser realizada voluntariamente por graduados así como por profesionales que no forman parte del estamento universitario, según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS Y MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art.12°. La función de Proyección Social de la Universidad tiene los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad de la interacción entre la UNCP y el entorno social del cual hace parte y al cual presta sus servicios, mediante diferentes estrategias de intervención de la realidad, formación del talento humano y participación organizada de la comunidad para su promoción, cohesión y desarrollo humano sostenible.
- b) Crear espacios para que los estudiantes pongan al servicio de la sociedad los conocimientos recibidos en su proceso de formación, mediante proyectos monovalentes y polivalentes que favorezcan la interacción con la problemática real de la sociedad.
- c) Ofrecer servicios de transferencia tecnológica, educación, formación, capacitación y asesoría a núcleos sociales más vulnerables.
- d) Contribuir a la reconstrucción de las comunidades humanas, mediante la promoción y desarrollo de una conciencia solidaria y un espíritu comunitario, basado en la convivencia pacífica, la tolerancia política e ideológica y el respeto por la diferencia, mediante la implementación de proyectos de desarrollo a escala humana.
- e) Promover y contribuir al desarrollo socioeconómico de las organizaciones de la región y difundir el desarrollo de la cultura local, regional y nacional.
- f) Focalizar actividades de Proyección Social de todas las facultades a comunidades pilotos seleccionadas de acuerdo a estándares pre establecidos, maximizando niveles de eficacia, eficiencia, productividad y calidad, generando modelos de intervención y procesos de sostenibilidad.

Art.13°. Los objetivos de la función de Proyección Social, se cumplen a través de Proyectos orientados a una de las cuatro áreas de actividades que a continuación se detallan y que pueden ser libremente elegidas por los docentes y estudiantes de la Universidad.

- a) Transferencia Tecnológica.
- b) Extensión Universitaria.
- c) Promoción de imagen institucional.
- d) Desarrollo Cultural y Artístico.

- Art.14°.** La Transferencia Tecnológica tiene como objetivo proponer, asesorar o ejecutar tecnologías adecuadas, así como servicios profesionales; en los que se transfieren conocimientos generados por la investigación o actividad académica de docentes y estudiantes, orientado al aprovechamiento de recursos potenciales o solución de problemas críticos que impacten en el desarrollo socio económico de las organizaciones que no son parte de la UNCP.
- Art.15°.** La Extensión Universitaria es la prestación de servicios educativos, prioritariamente, en favor de quienes no son estudiantes de la Universidad, con el objetivo de descentralizar el saber académico y de avanzar en la construcción colectiva de una propuesta de interacción social pertinente socialmente y relevante culturalmente. Comprende la organización de eventos científicos culturales, cursos de capacitación actualización, y otros con fines no lucrativos.
- Art.16°.** La Promoción de la Imagen Institucional tiene como objetivo fortalecer el posicionamiento de la Universidad en la sociedad a través de una comunicación integrada, la difusión de los logros en todas las áreas del conocimiento y la exposición externa de los resultados y lecciones aprendidas del trabajo de la comunidad universitaria. El área incluye proyectos de comunicación interna, programas de identidad, participación en ferias universitarias, programas radiales, publicaciones de calidad, participación relevante en competencias científicas y artísticas de nivel regional, nacional e internacional en representación de la Universidad.
- Art.17°.** El Desarrollo Cultural y Artístico, tiene el objetivo de rescatar y revalorar el acervo cultural de los pueblos. Considera acciones de recopilación, revaloración y difusión de los valores culturales regionales y nacionales, así como la creación de nuevas formas de expresión cultural. Comprende el teatro, las danzas, el canto, las artes plásticas, la música, el mimo y otros afines.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS, INFORMES PARCIALES E INFORME FINAL

- Art.18°.** Para la ejecución de la Proyección Social se consideran los siguientes tipos de proyectos:
- a) **Proyecto Regular.-** Desarrollado por estudiantes durante el periodo de estudios que involucra el Plan Curricular y cuenta con asesor (es). Están orientados al exterior de la universidad, podrán ser ejecutados por grupos monovalentes o polivalentes.
 - b) **Proyectos exclusivos.-** Desarrollado solo por docentes. Podrán ser ejecutados por grupos monovalentes o polivalentes (no cuenta con asesor).
 - c) **Proyectos Voluntarios.-** Incluye a profesionales, Graduados, personal administrativo, entre otros. Que voluntariamente quieran incorporarse a los Proyectos de Proyección Social.
 - d) **Proyectos especiales de Optimización.-** Desarrollado por estudiantes durante el periodo de estudios que involucra el Plan Curricular y cuenta con

asesor (es). Están orientados a optimizar actividades y recursos de las facultades o de la Oficina de Proyección Social, debiendo ser aprobados por el Consejo Directivo y cumplir los requisitos señalados en el Art. 28 del presente reglamento. Estos Proyectos podrán ser ejecutados por grupos Monovalentes o Polivalentes.

- Art.19°.** Son proyectos monovalentes aquellos conformados por integrantes de la misma Facultad, y proyectos polivalentes a los conformados por grupos de diferentes facultades, no debiendo superar el 50 % de integrantes de la misma Facultad.
- Art. 20°** La inscripción de los proyectos presentados por grupos monovalentes se realiza en cada Facultad, en original y dos copias, el original es remitido a la Oficina General de Extensión Universitaria y Proyección Social (OGEUPS), previa revisión y aprobación de la Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad (DEUPS), una copia para el interesado y otra copia para el archivo de la Facultad respetando en cronograma establecido. La DGEUPS procede a la inscripción oficial, siempre en cuando cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, caso contrario se deriva para su corrección y posterior reingreso contando con siete días hábiles para su rectificación.
- Art.21°.** Los Proyectos presentados por grupo polivalentes se inscriben en la Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social, previa revisión y aprobación de la Coordinación del Área correspondiente, los mismos que serán presentados en original y copia para los ejecutores.
- Art.22°.** Los Directores miembros del Consejo Directivo podrán inscribir proyectos para viabilizar el cumplimiento del Plan Operativo Institucional de la OGEUPS.
- Art. 23.** Cada Facultad en forma obligatoria deberá inscribir mínimo un proyecto dirigido a las comunidades pilotos de acuerdo a convenios vigentes. El Consejo Directivo deberá propiciar la implementación de proyectos polivalentes en las comunidades pilotos.
- Art.24.** Los integrantes de los proyectos deberán presentar dos informes parciales y un informe final de las actividades de Proyección Social desarrolladas.
- Art.25°.** Los proyectos y los informes deberán cumplir con el formato estipulado en el presente Reglamento. (Formato de proyecto anexo N° 1, formato de informes parciales anexo N° 2, formato de informe final anexo N° 3).
- Art. 26°.** Para proyectos multidisciplinarios el lugar de ejecución de los trabajos de proyección social será programado por la DGEUPS considerando los requerimientos, convenios, cartas de intención y las solicitudes recibidas de las comunidades o instituciones beneficiarias. La DEUPS de la Facultad determina el lugar de ejecución de los proyectos monovalentes.
- Art.27°.** No se permiten los proyectos de implementación interna, debido a la naturaleza de la función, entendiéndose que esta debe estar orientada al beneficio de la comunidad no universitaria. Salvo casos sustentados técnicamente y de proyección futura a los beneficiarios, para lo cual debe contar con el aval del Consejo Directivo.

CAPITULO V

DEL RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Art. 28°.** El reconocimiento de las actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social tanto de docentes como de estudiantes, trabajadores no docentes y otros requiere de la inscripción de un Proyecto, la presentación de un informe parcial en cada semestre y entrega de un informe final adjuntando el CD correspondiente para la alimentación de la base de datos.
- Art.29°.** El informe final deberá ser aprobado por la instancia pertinente, con el cumplimiento estricto de la estructura y en las fechas establecidas por el cronograma aprobado por la OGEUPS, el incumplimiento de estos aspectos conlleva a la no aprobación y devolución a Facultades y el demérito correspondiente para el Director y miembros de los Equipos de Trabajo.
- Art. 30°.** La certificación por el cumplimiento de los trabajos de Proyección social de los docentes y los trabajadores no docentes, con fines de evaluación y promoción es atribución de la Dirección General de Proyección Social, previo informe de la Dirección de Proyección Social de la Facultad correspondiente, siendo requisito desarrollar por lo menos un trabajo en el año.
- Art. 31°.** La certificación de cumplimiento de proyección social de los estudiantes corresponde a la DEUPS, cuando el trabajo se ha cumplido por grupos monovalentes previa certificación de control de calidad de la OGEUPS. En el caso de grupos polivalentes la certificación será emitida por la Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- Art. 32°.** La certificación del cumplimiento de Extensión Universitaria y Proyección Social a los estudiantes, se extiende cuando se cumplen los siguientes requisitos:
- a) El trabajo responde a uno de los objetivos señalados en el presente reglamento.
 - b) Ha sido iniciado en base a un proyecto aprobado por la Dirección de Proyección Social de cada Facultad en caso de grupos monovalentes o por el Consejo Directivo de Proyección Social para grupos polivalentes.
 - c) Su duración corresponde a un plazo mínimo de dos semestres académicos.
 - d) Haber presentado los informes parciales de acuerdo al cronograma establecido y contar con la aprobación de la instancia correspondiente.
 - e) Presentación del Informe Final previamente aprobado por la DEUPS y sin observaciones de la Dirección General, empastado, por triplicado y el CD correspondiente. Los informes serán distribuidos de la siguiente manera: el original se remite a la DGEUPS una copia a la Facultad, y la otra se devuelve a los ejecutores.
 - f) Constancia de la Comunidad Beneficiaria en caso lo amerite indicando la culminación satisfactoria del proyecto.
 - g) Contar con el Acta de Conformidad firmada por asesores y ejecutores, Visto bueno del Director de Facultad, Jefe Administrativo de la Oficina General y del Coordinador del área.

Art. 33°. La Certificación de Proyección Social, a los docentes, se extiende cuando:

- a) Cumple con los incisos a), b), d), e), f) y g) del artículo anterior.
- b) Su duración corresponde a un plazo mínimo de dos semestres, con un mínimo de 4 horas y máximo de seis horas de trabajo semanal incluidas en la carga horaria. Los docentes a tiempo parcial no necesariamente deben de considerar las horas de proyección social en la carga horaria.

Art. 34°. La Certificación de Proyección Social, al personal administrativo se extiende cuando: cumple con los incisos a),b),e),f) y g) del artículo 32° del presente reglamento y su duración corresponde a un plazo mínimo de dos semestres con un mínimo de 4 horas de trabajo semanal. La labor de Proyección Social en el Personal Administrativo no se incluye en la carga horaria de trabajo.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 35°. La Dirección y Gestión de Proyección Social se realiza por medio de:

- a) El Consejo Directivo de Extensión Universitaria y Proyección Social (CODEUPS).
- b) La Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social (DGEUPS).
- c) La Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad(DEUPS).

Art.36°. El Consejo Directivo de Extensión Universitaria y Proyección Social, es el órgano deliberativo y decisivo conformado por el Director General, quien lo preside y los Directores de Extensión Universitaria y Proyección Social de las diferentes Facultades.

Art. 37°. El Consejo Directivo se reúne a convocatoria del Director General siendo obligatoria la asistencia de los Directores de las diferentes facultades.

Art. 38°. En caso de tres inasistencias injustificadas acumuladas en el semestre se declara la vacancia del Director y se comunica a su respectiva Facultad para la toma de medidas correctivas pertinentes y se proceda al nombramiento del sucesor.

Art. 39°. Son Funciones del Consejo Directivo de Extensión Universitaria y Proyección Social:

- a) Proponer y desarrollar las Políticas y estrategias de Proyección Social.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo de la Oficina General de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- c) Hacer el seguimiento del cumplimiento de las políticas de proyección social y el cumplimiento del Plan Operativo de la OGEUPS.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

- e) Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento General de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- f) Aprobar los reglamentos específicos de Extensión Universitaria y Proyección Social de las Facultades.
- g) Promover el desarrollo de programas, proyectos y acciones de proyección social.
- h) Conformar comisiones especiales para casos específicos.
- i) Designar a los coordinadores de las áreas de trabajo de Proyección Social.
- j) Aprobar las comunidades pilotos motivo de intervención de acuerdo a estándares pre establecidos y solicitud de las mismas.
- k) Aprobar los Proyectos de envergadura que comprometan el prestigio de la Universidad.
- l) Coordinar, monitorear, supervisar y evaluar el desarrollo de Proyección Social en las Facultades, debiendo presentar un informe semestral a la Dirección General.
- m) Aprobar los proyectos e informes finales de los grupos polivalentes en estricto cumplimiento con el reglamento y directivas aprobadas,
- n) Decidir sobre casos no contemplados en el presente reglamento.
- o) Otras que le asigne el Consejo Universitario y Vice Rectorado Académico.
- p) Otras que la Ley y el Estatuto le asigne.

Art. 40°. La Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social es el órgano de línea de la-UNCP, encargada de programar, fomentar, ejecutar y evaluar acciones tendientes a la transmisión cultural técnica y científica en el área de influencia de la Universidad y que permita coadyuvar al desarrollo humano sostenible, con la racional utilización de recursos disponibles.

Art.41°. La Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social está a cargo de un docente nombrado, quién depende del Vicerrectorado Académico.

Art.42°. Son funciones del Director General de Extensión Universitaria y Proyección Social:

- a) Convocar a reuniones de Consejo Directivo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Representar al Consejo Directivo ante las instancias pertinentes.
- d) Presentar y sustentar ante el Consejo Universitario el Plan operativo de Extensión Universitaria y Proyección Social anual, para su ratificación.
- e) Elevar al Consejo Universitario el proyecto de Reglamento de Extensión Universitaria y Proyección Social para su ratificación.
- f) Formular y presentar el balance de gestión ante el Consejo Directivo y el Consejo Universitario para su aprobación.
- g) Mantener estrecha relación con las instituciones culturales, sociales y económicas de carácter público o privado con fines de cooperación e intercambio de conocimiento y servicio, a través de convenios específicos.
- h) Propiciar la interrelación de los diferentes grupos de proyección social.
- i) Vincular la Extensión Universitaria y Proyección Social a los diversos sectores, con fines de prestación de servicios, para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica.

- j) Promover la imagen institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional de la UNCP.
- k) Promover la organización de grupos polivalentes teniendo en consideración las solicitudes de requerimiento del servicio presentadas por los beneficiarios.
- l) Otorgar la certificación a los docentes, trabajadores no docentes, egresados y estudiantes de grupos polivalentes en concordancia con el Capítulo V del presente reglamento.
- m) Sancionar en primera instancia a docentes, trabajadores no docentes o estudiantes de grupos polivalentes que incumplan el presente Reglamento y sancionar en segunda instancia a los estudiantes de grupos monovalentes,
- n) Validar los Certificados de los estudiantes de grupos monovalentes, previa visación de las Direcciones de las Facultades,
- o) Otras que le asigne el Consejo Universitario y Vice Rectorado Académico ,
- p) Otras que la Ley y el Estatuto le asigne.

Art.43°. La DGEUPS, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con 4 áreas, cada una a cargo de un Coordinador elegido por el Consejo Directivo.

Art.44°. Las Coordinaciones de área son órganos de línea de la DGEUPS y tienen las siguientes funciones.

- a) Establecer en forma permanente programas de promoción cultural, social y económica, orientados al desarrollo humano en el ámbito de influencia de la Universidad.
- b) Planear, organizar y ejecutar programas supervisados de extensión, promoción, divulgación y/o capacitación hacia la comunidad en general.
- c) Organizar equipos polivalentes, para trabajos en la zona rural, instituciones educativas de la periferia y otros que cumplan función social.
- d) Fomentar la selección, práctica y difusión de las diferentes expresiones culturales.
- e) Promover la difusión de conocimientos a través de publicaciones escritas y otros medios de comunicación en forma periódica.
- f) Conformar cuadros técnicos en las diferentes áreas, como medio para difundir nuevos conocimientos a la comunidad.
- g) Revisar y aprobar los proyectos, informes parciales y finales de los Equipos Polivalentes en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- h) Coordinar, monitorear, supervisar y evaluar el desarrollo de los proyectos de los equipos monovalentes en las Facultades,
- i) Otras actividades que el Consejo Directivo le asigne.

Art.45°. La Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social en las Facultades son órganos de línea de la Dirección General, está, a cargo de un docente nombrado(a) adscrito a la Facultad.

Art.46°. Son funciones de la Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad, las siguientes:

- a) Divulgar conocimientos culturales, científicos y tecnológicos, destinados a la aplicación práctica en nuestra realidad.
- b) Organizar actividades culturales al servicio de la comunidad.
- c) Asesorar a las organizaciones económico-sociales en materias especializadas.
- d) Fomentar la actualización y especializaron profesional.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de la DEUPS y elevar al Consejo de Facultad, para su aprobación y a la DGEUPS para su ratificación en Consejo Directivo.

Art.47°. El Director de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad, es un docente nombrado, elegido(a) entre los docentes acreditados por la OGEUPS por un periodo mínimo de una año. La elección lo preside el Decano.

Art.48°. Son funciones del Director de Extensión Universitaria Proyección Social de la Facultad:

- a) Representar a la UNCP en actividades relacionadas a Proyección Social.
- b) Elevar el Plan de Funcionamiento de la DEUPS a la Dirección General para su conocimiento, difusión y seguimiento.
- c) Hacer cumplir los reglamentos y los acuerdos que emanan del Consejo Directivo de Extensión. Universitaria y Proyección Social.
- d) Revisar, aprobar (previa absolución de observaciones) e Inscribir los proyectos presentados por docentes y estudiantes y remitir un ejemplar a la DGEUPS, cumpliendo estrictamente el cronograma aprobado, el reglamento y directivas emitidas.
- e) Analizar las solicitudes de servicios de las instituciones para su atención, coordinando la designación del asesor.
- f) Registrar y verificar que todos los estudiantes al inicio del IX semestre hayan cumplido con realizar Proyección Social, o se encuentren ejecutando un proyecto, elevando el informe respectivo de aquellos estudiantes que se niegan a incorporarse a equipos de trabajo.
- g) Recepcionar los informes parciales y finales de los ejecutores, revisarlos y aprobarlos remitiendo un ejemplar del informe final a la DGEUPS de acuerdo al cronograma, reglamento y directivas respectivas.
- h) Monitorear, supervisar y evaluar la labor de proyección social cumplida por los equipos de su Facultad,
- i) Otorgar los certificados de cumplimiento de Proyección Social a los estudiantes de su facultad, previa validación de la OGEUPS.
- j) Elevar un informe de la emisión de Certificados otorgados a Estudiantes de la Facultad a la DGEUPS.
- k) Informar anualmente del trabajo cumplido en relación al Plan de Funcionamiento de la DEUPS a la Dirección General con copia al Decano de la Facultad.
- l) Informar anualmente del trabajo cumplido por los docentes adscritos a su Facultad en relación a la Función de Proyección Social a la Dirección General con copia al Decano de la Facultad.
- m) Sancionar, en primera instancia, a los docentes o estudiantes de los grupos monovalentes que falten a las normas establecidas y a los proyectistas.
- n) Otras que le asigne la Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- o) Entregar el cargo a la culminación de su mandato, previo informe e inventario respectivo al Director entrante, bajo responsabilidad,

p) Otras que la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno le asigne.

CAPITULO VI

DE LOS EJECUTORES Y BENEFICIARIOS DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Art.49°.** Son considerados ejecutores docentes, estudiantes y graduados, así como el personal administrativo que voluntariamente se incluyan en los equipos de trabajo que se organicen.
- Art. 50°.** En el caso de los estudiantes que han cumplido con el plan de estudios correspondiente y no han realizado la labor de proyección social al que se refiere al Art. N° 7, podrán inscribirse a un grupo de Proyección Social en el ciclo normal, cumpliendo el tiempo establecido (mínimo de dos semestres académicos) y las normas del presente reglamento.
- Art.51°.** Los profesionales sin vínculo laboral con la Universidad pueden adscribirse a los grupos monovalentes o polivalentes de Proyección Social.
- Art.52°.** En la Facultad de Educación, los programas de Complementación Académica, y formación profesional, u otro que se pueda crear, se registrarán por el Reglamento General y el Reglamento Interno de la Facultad.
- Art.53°.** Son funciones de los ejecutores: elaborar el Proyecto inscribirlo y; desarrollarlo con eficiencia y responsabilidad, presentar los informes parciales y el informe final de acuerdo al cronograma establecido, reglamento y directivas aprobadas.
- Art.54°.** Los docentes son asesores o ejecutores de acuerdo a la naturaleza del proyecto y al requerimiento de cada Facultad. Los docentes considerarán un número no mayor de 6 horas en su carga horaria para actividades de proyección Social. Podrán ejecutar un máximo de 2 proyectos por año académico debiendo concluir y presentar su informe final para su aprobación. No existirá participación inmediata sin el requisito enunciado anteriormente.
- Art.55°.** La función de Extensión Universitaria y Proyección Social de los docentes puede ser cumplida en proyectos individuales o grupales, de acuerdo a los objetivos; los grupos pueden ser monovalentes (integrantes de la misma Facultad) o polivalentes para lo cual deberá haber como máximo un 50% de integrantes de la misma Facultad.
- Art.56°.** La labor de extensión universitaria y proyección social de los estudiantes se cumple a través de grupos monovalentes o polivalentes de acuerdo a los objetivos del trabajo. Cada grupo tiene asesores docentes, cuyas profesiones guardan relación con el tipo de trabajo a realizarse. En caso de docentes contratados requieren del aval de un docente nombrado. Para el caso de grupos polivalentes deberá haber como máximo un 50% de integrantes de la misma Facultad.
- Art.57°.** Son funciones de los asesores:
- a) Representar a la UNCP en las decisiones asumidas por el grupo con los beneficiarios.
 - b) Participar en la elaboración implementación y evaluación del Proyecto.
 - c) Supervisar el movimiento económico.

- d) Monitorear y supervisar el cumplimiento de las actividades.
- e) Supervisar el control de asistencia.
- f) Brindar Asistencia Técnica profesional al grupo y organizaciones/comunidades involucradas.
- g) Informar oportunamente del retiro o abandono de los integrantes del proyecto al DEUPS de su Facultad o a la DGEUPS según sea el caso.
- h) Asesorar la elaboración de los informes y avalar su conformidad.

Art.58°. El número de estudiantes y docentes participantes en un proyecto responde a 5 estudiantes por docente, pudiendo incrementarse de acuerdo a la envergadura del proyecto, el mismo que debe ser informado y sustentado por el Director de Facultad ante la Dirección General y aprobado por el Consejo Directivo. En el caso de grupos polivalentes el número de integrantes lo aprueba la Dirección General teniendo en cuenta la envergadura del proyecto y las solicitudes de requerimiento presentado por los beneficiarios.

Art.59°. Los estudiantes de las diferentes facultades podrán desarrollar actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social en las diferentes áreas desde el VII semestre. Cada área indicará los requisitos necesarios.

Art.60°. Los grupos de estudiantes se organizan con una directiva que comprende tres cargos: un presidente, un secretario de actas y un tesorero. El control de asistencia y actividades realizadas deberán constar en un Libro de Actas, el movimiento económico deberá constar en un libro de caja los mismos que deben estar legalizados por el Secretario Docente de la Facultad o notario. Se exceptúan los trabajos individuales.

Art.61°. El personal administrativo realiza proyección social como trabajo voluntario, sin comprometer el horario normal de trabajo diario que está obligado a cumplir.

Art.62°. Son beneficiarios de los alcances de Extensión Universitaria y Proyección Social:

- a) Las comunidades pilotos de acuerdo al art. 12 inciso f) del presente Reglamento. Para lo cual los beneficiarios deberán presentar una solicitud a la Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social, debiendo las autoridades de la comunidad sustentar sus necesidades ante Consejo Directivo donde se decidirá la selección respectiva. Las comunidades Pilotos participarán activamente en la ejecución de los proyectos para lo cual se firmará un convenio de acuerdos y compromisos entre el Rector de la UNCP y el Alcalde.
- b) Las comunidades urbanas y rurales, cuya capacidad económica no alcance a financiar el pago de servicios profesionales similares a los que la Universidad oferte: comunidades campesinas, clubes de madres, unidades vecinales, asociaciones de artesanos, asentamientos humanos, comités de productores, asociaciones productivas, u otras organizaciones similares.
- c) Instituciones de gestión estatal: centros educativos, centros de rehabilitación y otros similares.
- d) Instituciones de salud y organizaciones con fines similares.
- e) Instituciones de carácter social: asilos de ancianos, albergues de menores u otros similares.

Art.63°. Para ser considerado beneficiario es necesario remitir una solicitud dirigida al Rector o al Vicerrector Académico o a la DGEUPS, cuando el requerimiento compromete a varias facultades y al Decano de la Facultad o Director de Proyección Social de la Facultad correspondiente cuando se trate de un requerimiento que puede ser atendida por una sola especialidad.

Art.64°. La solicitud deberá especificar los siguientes aspectos:

1. Nombre del representante para la coordinación respectiva.
2. Dirección y número de teléfono.
3. Actividades que se requieran realizar.

Art.65° No se aceptan solicitudes de donaciones o "implementaciones".

Art.66°. Para el caso de atención por grupos Polivalentes La DGEUPS y el solicitante firmarán una carta de compromiso o intención, delimitando las obligaciones y atribuciones de ambos organismos, en caso de atención por grupos monovalentes el DEUPS de la Facultad y el solicitante firmarán una carta de intención, con el visto bueno del Decano. En proyectos de gran envergadura o cuando se compromete recursos económicos de cualquier fuente de financiamiento, la acción de proyección social requiere la firma de un convenio suscrito por el Rector de la UNCP.

CAPITULO VII

DE LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA:

Art.67°. Las actividades de transferencia tecnológica son cumplidas por grupos polivalentes o monovalentes, con proyectos de duración de un año académico.

Art.68°. Los trabajos de proyección social en el área de transferencia tecnológica desarrollada en las comunidades, requiere de la firma de un convenio cuando se trata de proyectos de gran envergadura y de una carta de compromiso o intención, cuando se trata de proyectos específicos y puntuales.

Art.69°. El convenio o la carta de compromiso especifican las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones de ambas instituciones: así como los costos mínimos en insumos que debe cubrir la institución solicitante, documento que deberá ser anexado al proyecto.

Art.70°. Los productos de la labor de proyección social (identificación de reservas mineras, zonas arqueológicas, fuentes de agua y otros) son registrados en la DGEUPS. Así mismo, los originales de los planos arquitectónicos, levantamientos topográficos deberán ser archivados y resguardados por la DGEUPS.

Art.71°. La DGEUPS crea y mantiene actualizado un Banco de Oferta Tecnológica que contiene las fichas de las posibilidades de servicio científico técnico que ofrecen las distintas carreras profesionales de la Universidad. El Banco de oferta

tecnológica puede ser también utilizado para prestación de servicios remunerados, cuando la institución solicitante detenta posibilidad económica.

Art.72°. Es requisito para inscribir un proyecto en esta área registrar matrícula como mínimo en el VII semestre y como máximo en el IX semestre.

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

Art.73°. Las actividades de Extensión Universitaria comprenden: Programas de capacitación y actualización dependiente de la DEUPS y de las Facultades, con duración no menor de 60 horas efectivas, para lo cual deberán presentar proyecto e informes de acuerdo a los artículos 21°, 24°,25°, 26° y 27° del presente reglamento.

Art.74°. Los programas de capacitación y actualización que son organizados y administrados por la DGEUPS, se basan en un proyecto aprobado por el Consejo Universitario. Estos programas son autofinanciados. Las facultades proporcionan el personal docente y laboratorios que se requieran.

Art.75°. Los cursos de estas categorías son atendidos académicamente por los docentes de las facultades relacionadas; por dicha actividad tiene la certificación y la bonificación correspondiente, cuando el rendimiento económico lo permita.

Art.76°. Los cursos de actualización, perfeccionamiento y eventos académicos de diversa índole (Congresos, seminarios, coloquios, etc.) de nivel profesional o cursos de capacitación a nivel no profesional relacionado con la especialidad de la carrera, organizados por las facultades, son reconocidos como actividades de proyección social siempre que correspondan a los requerimientos señalados en los 21°,24°,25°,26° y 27° del presente reglamento y su auditorio esté también compuesto por personas ajenas a la Universidad.

Art.77°. El uso de los recursos económicos generados por estos eventos corresponde a los objetivos señalados en el proyecto inicial; no podrán ser usados en gastos no programados.

Art.78°. Los cursos dirigidos a la obtención de grado académico o título profesional no son considerados como actividad de Proyección Social.

Art.79°. Es requisito para inscribir un proyecto en esta área registrar matrícula como mínimo en el VII semestre académico.

DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO:

Art.80°. El área de Desarrollo Cultural y Artístico se cumple a través de las diferentes expresiones culturales y artísticas de acuerdo al artículo 13 ° inciso d) del presente Reglamento.

Art.81°. Son reconocidos por las DGEUPS las expresiones siguientes:

- a) Tuna Universitaria de la UNCP.
- b) Teatro Universitario de la UNCP.
- c) Danzas regionales y nacionales de la UNCP.

- e) Música y canto.
- f) Fotografía y audiovisuales.
- g) Otros, previa aprobación de Consejo Directivo.

Art.82°. Son autofinanciados e inscriben un Proyecto por un año (dos semestres); y se rigen con la presentación de informes parciales y el informe final de acuerdo al cronograma y requisitos estipulados por el Reglamento.

Art.83°. Cuenta con un asesor docente y el número de instructores que requieran, pueden ser docentes, no docentes o estudiantes que dominan la disciplina, previa presentación de Currículo que acredite la experiencia en el área.

Art.84°. Los grupos que desarrollan actividades con bienes de la Universidad (instrumentos musicales, vestimenta, equipos de sonido, y otros), están obligados a su conservación y cuidado así como al recojo y devolución en fecha establecida. El daño o pérdida de ellos obliga a su reposición en la misma cantidad y calidad del bien recibido, no se procederá a la certificación hasta que no sea repuesto el bien recibido.

Art.85°. Estos grupos representan a la Universidad en eventos de competencia o muestras; nadie puede atribuirse el derecho de representación a título personal o de grupo particular.

Art.86°. Los diferentes grupos incluirán como máximo a 20 estudiantes. Cada Facultad no podrá tener más del 20% de sus estudiantes.

Art.87°. Es requisito para inscribir un proyecto a partir del VII semestre.

Art.88°. Estas expresiones se rigen por el reglamento del área en concordancia con el presente reglamento.

IMAGEN INSTITUCIONAL:

Art.89°. Los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a velar por la imagen de la Institución fuera y dentro de los claustros universitarios. La DGEUPS promueve su cumplimiento.

Art.90°. El área incluye proyectos de comunicación interna, programas de identidad, promocionando la identidad regional y nacional, participación en ferias universitarias, programas radiales y televisivos, producción audiovisual, publicaciones de calidad, participación relevante en competencias científicas y artísticas de nivel regional, nacional e internacional en representación de la Universidad.

Art.91°. Los documentos elaborados como parte del cumplimiento de actividades de proyección social (libros, informes de investigación, revistas y otros) serán sometidos a evaluación antes de su publicación en las instancias correspondientes y de acuerdo a las normas. Para el caso de grupos monovalentes estará a cargo de la Dirección de cada Facultad y para grupos polivalentes a cargo de la coordinación de imagen institucional de la DGEUPS. Excepcionalmente se designara una Comisión Ad Hoc de especialistas en el área de conocimientos de que se trate.

- Art.92°.** La organización de actos celebratorios de fechas significativas para la ciencia y la cultura se reconocen como actividades de proyección social cuando se ciñen a lo exigido en el Art. 13° del presente reglamento. Su ejecución deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.
- Art.93°.** La obtención de premios como ganadores de eventos competitivos, a nivel regional, nacional e internacional a nombre de la Universidad Nacional del Centro del Perú sean científicos (ferias, concursos, licitaciones), culturales y deportivos entre otros de renombre son reconocidos como labor de proyección social. Para tal fin, el interesado deberá presentar su solicitud de reconocimiento adjuntando un informe que describe: Las condiciones en las que realizó el evento, antecedentes, número y calidad de competiciones significado del triunfo en comparación a eventos similares, otros datos significativos para la comprensión de la trascendencia de su participación. Así mismo deberá adjuntar el documento donde fue designado por la autoridad competente (Rector, Vice Rectoría Académica, DGEUPS) para participar a nombre de la UNCP y la constancia legalizada de ganador (ganadores) del evento competitivo correspondiente.
- Art.94°.** Es requisito para inscribir un proyecto en esta área registrar matrícula como mínimo en el VII semestre.
- Art.95°.** En caso de Deportistas destacados que representen a la Universidad en competencias a nombre de la misma, deben acreditar un informe final con las constancias correspondientes que avalen su participación y con el visto bueno de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPITULO VIII

DE LA RELACIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL CON LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN

- Art.96°.** La DGEUPS promueve la relación de la Proyección Social con proyectos de investigación en beneficio de la comunidad. Es principalmente importante la ejecución de proyectos de diagnóstico y de validación de tecnologías en condiciones propias de la región. Para tal fin, coordina con la Oficina General de Investigación.
- Art.97°.** La labor de Proyección Social se relaciona con la producción a través de la ejecución de ofertas tecnológicas a organizaciones que poseen solvencia económica que posibilite el pago de una remuneración para el o los ejecutores. Este tipo de trabajos se determinan a propuesta del Consejo Directivo.
- Art.98°.** Los pagos correspondientes por este servicio se hacen por caja de la Universidad en la cuenta de resguardo de la DGEUPS quién distribuye la remuneración a los ejecutores y la proporción que el Reglamento de las Unidades de Gestión Empresarial fija como aporte a la Universidad.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACIÓN, LOS INCENTIVOS V SANCIONES

- Art.99°.** Los trabajos realizados serán materia de evaluación permanente, durante su ejecución, la evaluación está a cargo de la DEUPS de las facultades (en

proyectos monovalentes) o de la DGEUPS (en proyectos polivalentes). Para tal fin puede designarse una Comisión Evaluadora.

Art.100°. La evaluación comprende los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los objetivos.
- b) Trascendencia del trabajo para el beneficiario.
- c) Calidad del trabajo realizado.
- d) El nivel de sustentabilidad.
- e) Asistencia regular a las labores programadas.
- f) El consejo Directivo aprueba una escala de evaluación para este fin.

Art.101°. Los trabajos que sobresalgan por su calidad, su significación para el desarrollo cultural de la región o el desarrollo económico social de la organización atendida o por la pulcritud del manejo técnico científico o la trascendencia del logro respecto a su alto nivel de competitividad, serán merecedores del reconocimiento con Resolución emitida por el Decano o el Rector, según su importancia y a propuesta de la DGEUPS.

Art.102°. Los grupos del área de desarrollo cultural y artístico que obtengan del primer al tercer puesto en competencias afines serán reconocidos con una resolución de ameritamiento emitida por el Rector a solicitud de la DGEUPS previa aprobación del Consejo Directivo.

Art.103°. La interrupción de la ejecución de un proyecto deberá ser informado inmediatamente, para evitar ser declarado en abandono. Los directores de proyección social de las facultades harán una evaluación de procesos al término de cada semestre, declarando en abandono a los proyectos cuyo porcentaje de avance no llegue al 50% de lo programado para dicho periodo.

Art.104°. Los proyectos que no aprueben la evaluación serán sancionados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El equipo cuyo avance en la evaluación de proceso no alcance al 75% de lo programado deberá reajustar su cronograma y será sancionado con amonestación por el Director de Proyección Social de la Facultad; en caso de reincidencia será amonestado por el Consejo de Facultad o el Director de la DGEUPS, cuando se trate de proyectos monovalentes o polivalentes, respectivamente.
- b) El equipo cuyo proyecto ha sido declarado en abandono será disuelto y sus miembros sancionados con la inhabilitación por un año para realizar labor de proyección social (incluyendo al asesor). Al cabo de dicho tiempo deberá presentar un nuevo proyecto con nuevos participantes, poniendo en conocimiento de la DGEUPS.

Art.105°. El no cumplimiento en la presentación de proyectos e informes de acuerdo al cronograma, conlleva a una llamada de atención por escrito, dirigida al asesor y ejecutores, de persistir esta situación se declarará en abandono el proyecto. En el caso de que en el plazo estipulado en el respectivo cronograma no se pueda presentar el informe final por causas debidamente justificadas, se podrá solicitar ampliación de plazo para su entrega, para cuyo efecto se le otorgará 30 días

calendario a partir del día de presentación de la solicitud dirigida por Mesa de Partes como máximo un día antes del vencimiento del plazo establecido.

- Art.106°.** Si un miembro del Equipo sea Asesor o Ejecutor renuncie debe cumplir con presentar una carta notarial de renuncia explicando los motivos que originan la renuncia, la misma que debe contar con el visto bueno del Director de la Facultad, esto dentro de la fecha de presentación del Primer informe de avance, en caso contrario se considera extemporáneo y se tramita como abandono de proyecto. Este documento debe ser adjuntado en original al informe final del Trabajo y en copias a las que se estipula en el reglamento.
- Art.107°.** En caso que un docente o alumno solicita la incorporación o inclusión al equipo, debe presentar un informe firmado por el o los asesores, junta directiva y totalidad de miembros del equipo que avalan su incorporación y certifican que viene desarrollando el trabajo de acuerdo al cronograma, sólo tiene opción de presentarlo en el Primer informe de avance. Caso contrario se considera extemporáneo y se deniega la incorporación. Este documento debe ser adjuntado en original al informe final del Trabajo y en copias a las que se estipula en el reglamento. En el caso de que algún ejecutor o Asesor sea excluido injustificadamente ya sea en los informes parciales o final debe presentar una solicitud pidiendo su reconsideración dentro del plazo de 30 días a partir de la presentación del informe respectivo.
- Art.108°.** En caso de que algún miembro del equipo sea Asesor o ejecutor incumpla con las funciones que el reglamento señala, se informará inmediatamente a la instancia respectiva para que previa evaluación se solicite o se aplique las medidas correctivas de acuerdo al estatuto de la UNCP y al presente Reglamento.
- Art.109°.** No son aprobados los proyectos, informes parciales o finales que tengan enmendaduras en la relación de nombres y apellidos de asesores y ejecutores, así como en las firmas o códigos señalados en los documentos, la firma debe corresponder a la del Documento Nacional de Identidad de los miembros. Es responsabilidad de los Directores la Aprobación de informes que no cumplan con este artículo, sometiéndose a las sanciones que estipule el Estatuto de la UNCP.
- Art.110°.** Siendo función básica de la Universidad realizar proyección social es obligatorio que todos los docentes en las diferentes categorías cumplan esta labor en forma anual y permanente. En caso de incumplimiento, la Dirección informará a las facultades respectivas, para la aplicación de las medidas correctivas por parte del Consejo de Facultad.
- Art.111°.** Cualquier acto indecoroso o inmoral en perjuicio de las instituciones beneficiarías será sancionada con amonestación, inhabilitación o sometido a proceso disciplinario, según la gravedad de la falta, solicitado por el Consejo Directivo de la DGEUPS o el DEUPS de la Facultad al Consejo de Facultad respectivo tomando en consideración lo estipulado en el Estatuto.
- Art.112°.** Las faltas no contempladas en el presente reglamento serán sancionadas por el Consejo Directivo de Extensión Universitaria y Proyección Social.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** Cualquier punto no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por la Dirección de Extensión Universitaria y Proyección

Social de la Facultad, en segunda instancia por la Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social, en última instancia por el Consejo Directivo de la Oficina General de Extensión Universitaria y Proyección Social.

Segunda. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNCP.

Aprobado según Resolución N°00429-CU-2010 en Sesión de Consejo Universitario, mayo de 2010.